

JUZGADOS DE
INSTRUCCION
NUMEROS 6, 19 y 20
DE MADRID
(EN FUNCIONES DE
CONTROL
DEL CENTRO DE
INTERNAMIENTO
DE EXTRANJEROS DE
MADRID)

Plaza de Castilla, 1 28071 – MADRID

EXPEDIENTE GUBERNATIVO 286/2012

En Madrid a 27 de febrero de febrero de 2012.

D. RAMIRO GARCÍA DE DIOS FERREIRO, Magistrado Juez de Instrucción núm: 6 de Madrid, Da MARÍA JOSÉ GARCÍA-GALÁN SAN MIGUEL, Magistrada Juez de Instrucción núm. 19 de Madrid y D. ANTONIO VIEJO LLORENTE, Magistrado Juez de Instrucción núm. 20 de Madrid, en ejercicio de las funciones previstas en el art. 62.6 de la LO 2/2009, de 11 de diciembre, relativas al control de la estancia de extranjeros en los Centros de Internamiento y en las Salas de Inadmisión de fronteras, en la reunión celebrada en el día de la fecha,

Habida cuenta de las quejas planteadas por don Pablo Adrian Saiz Rodríguez, en nombre de a Red de Apoyo el Ferrocarril Clandestino, doña Cristina Manzanedo, en nombre de Pueblos Unidos y don Javier Ramírez Berasategui en nombre de SOS Racismo Madrid, sobre el derecho de los internos en el CIE a ser informados con antelación suficiente del momento en que se va a producir la expulsión, por cuanto son conducidos sin previo aviso desde el CIE al Aeropuerto, sin posibilitar que puedan avisar a sus parientes o conocidos de su llegada, encontrándose al llegar a su país desasistidos, sin medios económicos y sin soporte de ayuda.

Teniendo en cuenta que el Sr. Director del CIE ha informado en el presente expediente, que el CIE carece de dicha información, por lo que no se facilita, salvo en algunos supuestos en que los internos la han solicitado, recabándola en esos casos de los Grupos y Brigadas de Extranjería que tramitan el expediente sancionador de expulsión.

Se pone de manifiesto, que efectivamente, no se garantiza a todos los internos, con carácter general, el derecho a ser informados del momento de su expulsión, salvo cuando en supuestos particulares lo han solicitado de modo expreso, de modo que cabe

20/02 2012 12:29 FAA 914902200

ZGADU INSTRUCCIUN I

2002

concluir que en los supuestos en que éstos no lo han solicitado, se produce la expulsión sin esa información previa, quedando abandonados a su suerte en el país de destino.

Considerando que la expulsión realizada de esa forma, sin información previa, vulnera por un lado el derecho a estar informados de su situación, pero también, el derecho fundamental a un trato digno, y dado que dicha conducción hasta su país se produce en situación de privación de libertad y considerando que la información debe ser garantizada con antelación y por tanto durante el internamiento en el CIE;

ACUERDAN:

En el CIE se deberán adoptar los medios necesarios para garantizar el derecho de los internos a conocer, con una antelación de 12 horas, el momento en que se va a producir la expulsión, el número del vuelo, la hora de llegada y la ciudad de destino, y al mismo tiempo se les deberá facilitar en ese lapso de tiempo los medios necesarios para poder realizar llamadas telefónicas con la finalidad de avisar a sus parientes o conocidos de España o de su país de su llegada, a fin de posibilitar la organización del regreso.

Ese derecho debe ser garantizado a todos los internos ya lo pidan o no, ya lagan uso del derecho a llamar a sus parientes o no.

Se deberá traducir el presente Acuerdo Gubernativo y notificarlo a los internos, mediante inserto en el Tablón de Anuncios en todos los idiomas usados por los internos del CIE.

Firmado Magistrados Jueces de Instrucción, Ramiro García de Dies

Ferreiro, María José García-Galán San Miguel y Antonio Viejo Llorente.